



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO
DESPACHO INTE

RECIBIDO: *Monz*

DIA 31 MES 12 AÑO 08/11/20

Número Interno: 8025/01

ORDENANZA N° 6500-18/08

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- Incorporar al artículo 155º de la Ordenanza N° 6500/98 el siguiente inciso:

f) Responsables del cumplimiento de deuda ajena:

- 1 - El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro
- 2 - Los padres tutores o curadores de los incapaces
- 3 - Los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

Art. 2º.- Incorporar al Art. 31º de la Ordenanza N° 6500/98 siguiente Inciso

g) Los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso previstas en la Ley 24.441 y sus modificaciones o leyes que la sustituyan, cuando el fideicomiso sea el sujeto del impuesto.

Art. 3º.- Incorporar el artículo 159º bis a continuación del Art. 159º de la Ordenanza N° 6500/98:

Art. 159º bis: Estarán exentos del Impuesto Inmobiliario los poseedores de inmuebles:

- a) El cónyuge supérstite, en caso que el titular registral sea el cónyuge fallecido, y reúna los requisitos que establezca la reglamentación. El beneficio se hará extensible a matrimonios de hecho siempre que se acredite una convivencia mayor a cinco (5) años al momento de la defunción.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

- b) Los beneficiarios de uso que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. No se incluyen dentro de este beneficio las personas que ocupen un inmueble en carácter de inquilino o de ocupantes ilegales.

Art. 4º.- Incorporar al Artículo 165º de la Ordenanza N° 6500/98, los siguientes incisos:

h) Los propietarios o poseedores de inmuebles baldíos con proyecto autorizado para el fraccionamiento en unidades parcelarias para el desarrollo de emprendimientos urbanísticos, en los que se realicen inversiones en infraestructura vial y de servicios por el plazo máximo de 5 (cinco) años contados desde la fecha de registración de la mensura y/o hasta la transferencia de cada unidad parcelaria a titulares diferentes a los inversores originales, lo que primero ocurra. El beneficio podrá extenderse al nuevo titular por un período máximo de un año.

- i) Los propietarios o poseedores de inmuebles baldíos en los que se efectúen inversiones para el desarrollo de actividades a cielo abierto que no requieran la construcción de superficies cubiertas, como por ejemplo: campos deportivos, estacionamientos vehiculares, depósitos con habilitación comercial, etc.

Art. 5º.- Modificar el artículo 169º de la Ordenanza N° 6500/98, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 169º: Son contribuyentes del impuesto los propietarios, titulares registrales de los vehículos automotores y acoplados sujetos al impuesto.

Son responsables solidarios del pago de impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto. Para que se configure tal circunstancia, los titulares registrales de los vehículos deberán presentar la Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorio y otras deudas que por todo concepto informaren los Juzgados de Faltas Municipales, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente – con carácter



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

de Declaración Jurada al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inibirá la limitación de responsabilidad tributaria respecto del pago del tributo.

- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores y acoplados nuevos o usados. Antes de la entrega de las unidades los compradores deberán exigir al vendedor o consignatario el libre deuda municipal.

Art. 6º.- Modificar el inciso e) del artículo 172º de la Ordenanza N° 6500/98:

e) Los vehículos de propiedad de personas físicas con discapacidades mentales o motoras, de carácter permanente. Se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre del beneficiario de la exención o afectada a su servicio. En ese último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendientes, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial. A estos fines los interesados deberán comprobar el grado de parentesco. La discapacidad solamente será acreditada mediante certificado emitido por Salud Pública Provincial.

Los servicios de propiedad de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, podrán incorporar al beneficio hasta dos (02) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la autoridad de aplicación considere que deba incorporarse una unidad más.

La exención alcanza a un solo vehículo por cada persona discapacitada, salvo lo dispuesto para las Instituciones a las que se refiere el presente.

La presente exención podrá, a solicitud del interesado, alcanzar a personas con discapacidades sensoriales severas y permanentes. A estos fines el organismo fiscal podrá conformar una Junta Evaluadora junto con representantes de las Direcciones Municipales de discapacidad y del área de salud responsable de la emisión de los certificados de discapacidad a los fines de determinar la correspondencia del beneficio solicitado. En caso de resultar



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

favorable al interesado se deberá ajustar a lo establecido para las personas con discapacidad mental o motriz.

Art. 7º.- Incorporar a la Ordenanza Nº 6500/98, el siguiente Artículo:
Artículo 65º Bis: SANCIONES POR INFRACCIONES: De conformidad a la aplicación la presente Ordenanza, serán conductas pasibles de sanción las siguientes, y cuyo valor en módulos serán los aplicables a Ingresos Brutos (IB). El siguiente cuadro, deberá ser incorporado y actualizado en las sucesivas Ordenanzas Tributarias Anuales:

A.

Inciso	INFRACCION	SANCION (DETERMINADA EN MÓDULOS IB) Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION O CLAUSURA, SEGÚN CORRESPONDA
1	Omisión de la inscripción en los registros tributarios municipales	50 a 10.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
2	Omisión de realizar el trámite de habilitación municipal correspondiente	100 a 5000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA DE LA REGULARIZACION
3	No posean el certificado de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación	50 a 100
4	Omisión de Presentar las declaraciones juradas y anexos, que este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales les atribuyan	50 a 100 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACION HASTA LA REGULARIZACION
5	Omisión de constitución de domicilio fiscal	50 a 5000
6	No posean domicilio fiscal actualizado	100 A 5000 Y/O CLAUSURA REVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
7	Omisión de Comunicar a la Municipalidad, dentro del término de quince (15) días de ocurrido, nuevos hechos imponible.	50 a 10000



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

8	Omisión de Conservar en la forma que disponga la reglamentación, y durante todo el tiempo en que la Municipalidad tenga derecho a proceder a su verificación ya presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.	200 a 10000
9	Omisión de Contestar dentro del término que la Municipalidad fije, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las declaraciones que le fueren solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y en general, a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.	50 a 5000 Y/O Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION, EN CASO DE TENER QUE REITERAR EL MUNICIPIO EL REQUERIMIENTO
10	No permitir, la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materias imponibles o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.	2000 a 50000 Y/O CLAUSURA
11	Omitir la comunicación dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación cambio de nombre o denominación, etc., aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.	100 a 5000
12	Omisión de las Obligaciones que se impongan como agente de Información	50 a 1000
13	Omisión de las Obligaciones que se impongan como agente retención y percepción	200 a 5000
14	No entreguen o no emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.	100 a 10000



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

15	Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior	1000 a 5000
16	Hayan recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada y/o declarada, adoptadas para evadir gravámenes	2000 a 10000

B. SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN: Importa la suspensión de la habilitación conferida para el ejercicio de la actividad realizada por el Contrayente. La misma se aplicará bajo resolución fundada del **Organismo Fiscal**, de acuerdo a lo normado en el cuadro anterior, y no podrá exceder el plazo máximo de diez días hábiles, salvo quebrantamiento de la misma o en que se exija la regularización de la situación que dio origen a la misma. El quebrantamiento de la habilitación dispuesta por el **Organismo Fiscal**, será sancionado con multa de 1000 a 5000 módulos, sin perjuicio lo que disponga a futuro la Ordenanza Tributaria Anual, más inhabilitación por el doble de tiempo del dispuesto anteriormente. En caso de quebrantamiento de una inhabilitación en forma reincidente, se podrá disponer de la clausura definitiva del comercio o local inhabilitado. Las sanciones serán aplicadas por resolución fundada por el organismo fiscal. Sin perjuicio de las causales anteriormente determinadas, serán también Causales de Inhabilitación:

1. Cuando se adeude el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un plazo mayor de seis meses desde que quedó firme la determinación del tributo sin que se haya regularizado el pago.
2. Cuando se adeude el Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad donde se desarrolla la actividad habilitada, y/o de automotores afectados a la actividad habilitada, por más de un período.
3. Cuando se adeude el pago de la tasa correspondiente a la actividad o al Inmueble donde se desarrolle la actividad habilitada, por más de un período.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

C. CLAUSURA: La clausura importa el cierre del comercio o local respecto del cual haya recaído la sanción. Durante el tiempo que dure la misma cesará totalmente la actividad del establecimiento, salvo la que fuese esencial para la conservación o custodia de los bienes, o para la continuidad de los procesos de producción que no puedan interrumpirse por causas relativas a su naturaleza, excepto por razones de seguridad, moralidad o carecer de higiene. La clausura no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales o contractuales que se produjeren durante el período de la misma. Será causal de clausura, sin perjuicio de las expuestas en cuadro anterior, y siempre por resolución fundada:

- a). El quebrantamiento por más de dos veces, seguidas o alternadas de la sanción de suspensión de la Habilitación.
- b). Quebrantamiento de la clausura
- c). El quebrantamiento de la clausura será sancionado además con multa de 15000 a 30000 módulos, con más la extensión de la medida al doble del tiempo, sin perjuicio de las sanciones a que pueda dar lugar por la violación de las normas del Código Penal. En caso de quebrantamiento de la clausura forma reincidente, se podrá disponer de la clausura definitiva del comercio o local inhabilitado respecto del Responsable o responsables solidarios del Impuesto o tasa que se trate.

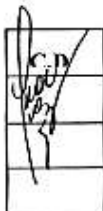
La reglamentación del presente, establecerá a lo aplicable en caso de reincidencia.



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

Artículo 65° Ter: **RECURSOS:** Las disposiciones que aplique el Organismo Fiscal en referencia al presente artículo, podrán ser recurridas conforme los recursos establecidos para el procedimiento de determinación de oficio y clausura.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA TRIGESIMACUARTA REUNIÓN, VIGESIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2008.

*Paula Lorenzo
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante*

*Sergio Isidro Bohe
Presidente
Concejo Deliberante*